

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 42

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.101 PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, de 30 Noviembre de 2020.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	АСТО	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0164-20	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DE VALLEDUPAR- COOMULAVAL	3	2711/2020	PARV No.736	Una vez verificado el expediente digital del título minero 0164-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2013, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No. 321 de 24 de agosto de 2020. APROBAR los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020 diligenciado en cero, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV 439 del 20 de Noviembre de 2020. APROBAR los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciado, de conformidad con lo

ESTADO 101 DEL 30 NOVIEMBRE DE 2020



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 2 de 42

(15) días contados a partir de la notificación del presente auto para

ESTADOS Página 2 de 42

señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV 439 del 20 de Noviembre de 2020.
REQUERIMIENTOS
Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente el formulario para declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2019 debidamente firmado por el declarante, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 321 de 24 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del formulario para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, teniendo en cuenta que el valor del precio base de liquidación no corresponde al trimestre liquidado, conforme a lo señalado en la resolución No. 000121 del 2 de marzo de 2019, expedida por la UPME "por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos para la anualidad 2019-2020", de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 321 de 24 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente póliza minero ambiental debido a que el título minero se encuentra sin garantía desde el día 04 de abril de 2020, de conformidad con lo señalado en el Concepto técnico PARV No.321 del 24 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 3 de 42	

ESTADOS Página 3 de 42

respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente recibo de pago por concepto de regalías declaradas en el formulario para declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2014 junto con el recibo de pago de los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con lo señalado en el Concepto técnico PARV No.321 del 24 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa

Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que pague y presente el recibo de pago por valor de \$975 correspondiente al valor faltante de las regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo señalado en el Concepto técnico PARV No.439 del 20 de noviembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA el Formato Básico Minero - FBM ANUAL 2019, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico PARV No.439 del 20 de noviembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 4 de 42

ESTADOS Página 4 de 42

OTRAS DISPOSICIONES
1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0164-
20, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide
a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde
corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor
e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras
obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o
inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de
intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los
recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá
realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá
o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a
la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a
su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el
Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono
2201999 extensión 5018.
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones
adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran
primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo
establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0164-
20, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de
2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato
Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se
requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta
el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la
oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los
Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019,
así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos,
se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 5 de 42

ESTADOS Página 5 de 42

						en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 439 de 20 de Noviembre de 2020. 4. Informar a la sociedad titular que una vez sea resuelta la solicitud de prórroga del contrato 0164-20, se le dará trámite a la solicitud de disminución de producción presentada mediante radicado No. 20199060335272 del 13 de diciembre de 2019. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	0120-20	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.	19 S	27/11/2020	PARV No.737	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0120-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual 2019, junto con el plano correspondiente, de acuerdo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 6 de 42

ESTADOS Página 6 de 42

	con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto
	Técnico No. 432 de 20 de noviembre de 2020. Para lo cual se otorga
	el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del
	presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule
	su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
	su detensa, resputadad con las praesas correspondientes.
	2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo
	establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de
	1988, esto es "el no pago oportuno de los impuestos específicos,
	participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este
	, , , , ,
	Código", para que allegue los formularios para la declaración de
	producción y liquidación de regalías, correspondientes al III
	trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término
	improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la
	notificación del presente auto para que subsane la falta que se le
	imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas
	correspondientes.
	3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo
	establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que
	corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el
	Formato Básico Minero anual 2016, junto con el plano
	correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el
	numeral 2.5 del presente Concepto Técnico. Para lo cual se otorga
	el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del
	presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule
	su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
	4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo
	establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que
	corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el
	Formato Básico Minero semestral 2017, de acuerdo con las
	observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente Concepto
	Técnico. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días
	contados a partir de la notificación del presente auto, para que
	contados a partir de la notificación del presente auto, para que



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 7 de 42

ESTADOS Página 7 de 42

Γ	ı	
		subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada
		con las pruebas correspondientes.
		5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo
		establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que
		corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el
		Formato Básico Minero anual 2017, junto con el plano
		correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el
		numeral 2.5 del presente Concepto Técnico. Para lo cual se otorga
		el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del
		presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule
		su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
		sa acrensa, respandada con las praesas correspondientes.
		6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo
		establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que
		corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el
		Formato Básico Minero semestral del año 2018, de acuerdo con las
		observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente Concepto
		Técnico. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días
		contados a partir de la notificación del presente auto, para que
		subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada
		con las pruebas correspondientes.
		con ids praesus correspondientes.
		7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que
		corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el
		Formato Básico Minero anual 2018, junto con el plano
		correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el
		numeral 2.5 del presente Concepto Técnico. Para lo cual se otorga
		el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del
		presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule
		su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
		sa detensa, respandada con las praesas correspondientes.
		8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo
		establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que



CODIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 8 de 42	

ESTADOS Página

	corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero semestral del año 2019, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
	9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente los Formatos Básicos Mineros del I y II trimestre del año 2006, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución No. 18 1756 del 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, esto teniendo en cuenta que, el "FBM semestral" fue adoptado sin términos retroactivos, bajo la Resolución No. 18 1208 del 25 de septiembre de 2006, modificada a través de la Resolución No. 18 1602 del 28 de noviembre de 2006, es decir, de forma posterior a dichos periodos, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 318 de 21 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le
	imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
	10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental No. 400025782, allegada bajo el radicado No. 20201000454562 del 27 de abril de 2020, que fue expedida por la Compañía Aseguradora NACIONAL DE SEGUROS S.A., con vigencia comprendida del 21 de abril de 2020 al 21 de abril de 2021, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 318 de 21 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término improrrogable de un (1) mes contado a



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 9 de 42

partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que

defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ESTADOS Página 9 de 42

				artif del did signicite de la flotificación del presente dato para que
			SI	ubsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada
				on las pruebas correspondientes.
				on las pruebas correspondientes.
				1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo
				stablecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que
				llegue copia del acto administrativo por medio del cual se modifica
				a razón social del beneficiario del Plan de Manejo Ambiental
			vi	iabilizado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar
			"(CORPOCESAR" a través de la Resolución No. 550 del 28 de
			d	liciembre de 2001, modificado por las Resoluciones No. 272 del 12
			d	e marzo de 2012 y No. 0844 del 14 de junio de 2013, que
			a	ctualmente ampara la ejecución del proyecto minero denominado
			"	Ley de Dios", o en su defecto, los soportes que evidencien las
			g	estiones adelantadas para llevar a cabo dicho trámite ante la
			a	utoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que, de
			a	cuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 000310 del 23 de
			m	narzo de 2018, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y
			Т.	itulación de la Agencia Nacional de Minería, se modificó en el
			R	legistro Minero Nacional (R.M.N.) la razón social de la sociedad
			b	eneficiaria del referido título minero, por "C I GRODCO
			l II	NGENIEROS CIVILES S.A.S.", anotación que se llevó a cabo el día 22
			d	e abril de 2019 (Anotación No. 7 - R.M.N.). Lo anterior, con base en
			lo	o dispuesto en el PARÁGRAFO 2, ARTÍCULO PRIMERO de la
			R	esolución No. 0078 del 24 de febrero de 2017, que reza: "() los
			ir	nteresados deben acreditar ante CORPOCESAR que han iniciado el
			tr	rámite correspondiente ante la Agencia Nacional de Minería, para
			0	btener la anotación en el RMN del cambio de razón social. Una vez
			0	btenido el pronunciamiento por parte de la Agencia Nacional de
			N	Ainería, los interesados deben llegar a CORPOCESAR, copia de la
			d	ecisión de la autoridad minera, registro minero nacional en el cual
				onste la anotación en citas ()". Para lo cual se otorga el término
				e treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente
			a	uto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su
1		1 1	I .	



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 10 de 42

ESTADOS Página 10 de 42

Г	1	
		12. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dé cumplimiento al numeral 5.2 de la Cláusula QUINTA de la Minuta de Contrato suscrita el 27 de junio de 2002, en la cual quedó estipulado que, durante los trabajos de desarrollo, montaje y construcción, que se ejecutarían dentro de los cuatro (4) primeros años del título minero, conforme a lo señalado en la Cláusula CUARTA del citado documento contractual, le asistía la obligación al concesionario de amojonar la zona escogida para adelantar las obras y trabajos de explotación, indicándose con ello, además de las condiciones y características con las cuales se llevaría a cabo dicha labor, que una vez efectuada, debía presentarse el informe correspondiente para su respectiva aprobación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
		13. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2007, teniendo en cuenta que, aunque la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar a través de la Resolución No. 000083 del 01 de octubre de 2007, autorizó la suspensión de la explotación durante dicho periodo, esta no implicaba la suspensión de las obligaciones contractuales, es decir, que se debió allegar oportunamente el formulario correspondiente, aun cuando la producción haya sido nula (0) para el referido trimestre. Para lo cual se otorga el término improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2** Página 11 de 42

ESTADOS

14. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S, identificado con
NIT No. 860.506.688-1, en su calidad de beneficiario del título
minero N° 0120-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la
suma de SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS
M/CTE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$76.792,49), más los
intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por
concepto de Concepto y periodo de la obligación económica.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2018, por un volumen de explotación de 890 metros cúbicos (m3) de "recebo", junto con el respectivo comprobante de pago, por valor de setenta y seis mil setecientos noventa y dos pesos M/CTE con cuarenta y nueve centavos (\$76.792,49), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso (para esta obligación los intereses moratorios comienzan a causarse a partir del 17 de julio de 2018). Lo anterior, teniendo en cuenta la información reportada en el Formato Básico Minero anual 2018, que fue presentado electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, bajo la obligación No. FBM2020031837605 y fecha de refrendación del 18 de marzo de 2020. Para lo cual se otorga el término improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

15. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S, identificado con



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 12 de 42	

ESTADOS Página 12 de 42

NIT No. 860.506.688-1, en su calidad de beneficiario del título minero N° 0120-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$209.025,45), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso (para esta obligación los intereses moratorios comienzan a causarse a partir del 13 de abril de 2019).

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2019, por un volumen de explotación de 1.125 metros cúbicos (m3) de "gravas de cantera", junto con el respectivo comprobante de pago, por valor de doscientos nueve mil veinticinco pesos M/CTE con cuarenta y cinco centavos (\$209.025,45), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso (para esta obligación los intereses moratorios comienzan a causarse a partir del 13 de abril de 2019). Lo anterior, teniendo en cuenta la información reportada en el Formato Básico Minero semestral del año 2019, que fue presentado electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, bajo la obligación No. FBM2020031848617 y fecha de refrendación del 18 de marzo de 2020. Para lo cual se otorga el término improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

16. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2** Página 13 de 42

ESTADOS

	Código", para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV trimestre del año 2019; y al I y II trimestre del año 2020, toda vez que no reposan dentro del expediente y la fecha límite para su presentación culminó el 15 de octubre de 2019; el 16 de enero, 16 de abril y 14 de julio de 2020, respectivamente. Para lo cual se otorga el término improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las
	pruebas correspondientes.
	17. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de "grava de cantera", correspondientes al I, II y III trimestre del año 2007; al I y III trimestre del año 2018, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo observado en el Concepto Técnico PARV-311 del 2 de abril de 2019, acogido por el Auto PARV-482 del 23 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 030 del 25 de abril de 2019 y requerido nuevamente dentro del Auto PARV No. 738 del 17 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 077 del 17 de septiembre de 2019. Para lo cual se otorga el término improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
	18. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S, identificado con NIT No. 860.506.688-1, en su calidad de beneficiario del título
	minero N° 0120-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 14 de 42	

de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 198 del 04 de

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y

julio de 2018.

ESTADOS Página 14 de 42

	1	TO COLO AND TRECCIENTOS CINICUENTA Y CEIS RECOS A COTE
		suma de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE
		(\$8.356).
		En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad
		titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal
		·
		de caducidad contenida de conformidad con lo establecido en el
		numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "el no
		pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y
		regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", para que
		allegue el recibo de pago correspondiente al saldo pendiente del
		formulario para la declaración de producción y liquidación de
		regalías del I trimestre del año 2016, por valor de OCHO MIL
		TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.356) teniendo en
		cuenta las observaciones consignadas en el numeral 2.1.1. del
		Concepto Técnico PARV No. 519 del 18 de agosto de 2016. Para lo
		cual se otorga el término improrrogable de un (1) mes contado a
		partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que
		subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada
		con las pruebas correspondientes.
		19. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la
		sociedad C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S, identificado con
		·
		NIT No. 860.506.688-1, en su calidad de beneficiario del título
		minero N° 0120-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la
		suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA
		Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 490.461) correspondiente al saldo
		faltante por concepto de pago de regalías del IV trimestre de 2016,
		initiative per democrate de page de regaliar de la transcrite de 2010)



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 15 de 42

ESTADOS Página 15 de 4

regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", para que allegue pago CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 490.461) correspondiente al saldo faltante por concepto de pago de regalías del IV trimestre de 2016, de conformidad también con el Concepto Técnico PARV No. 198 del 04 de julio de 2018. Para lo cual se otorga el término improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

20. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S, identificado con NIT No. 860.506.688-1, en su calidad de beneficiario del título minero N° 0120-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$141.185) y CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y PESOS M/CTE (\$152.585), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, por concepto de pago del saldo faltante y la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de "recebo", correspondientes al I y II trimestre del año 2017, de conformidad también con el concepto técnico No. 198 del 04 de julio de 2018.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", para que realice el pago del saldo faltante y la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de "recebo", correspondientes al I y II trimestre del año



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 16 de 42

ESTADOS Página 16 de

2017, por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$141.185) y CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y PESOS M/CTE (\$152.585), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el concepto técnico No. 198 del 04 de julio de 2018. Para lo cual se otorga el término improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
21. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018 y al II trimestre del año 2019, con sus respectivos soportes de pago. Para lo cual se otorga el término improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
22. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que justifique las razones por las cuales se presenta inactividad o suspensión de actividades por un periodo superior a los seis (6) meses continuos del proyecto minero, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTI aprobado y viabilidad ambiental, conforme al Informe de Visita No. 097 de fecha 24 de abril de 2020; para lo cual se le otorga el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 17 de 42

ESTADOS Página 17 de 42

sociedad C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S, identification of minero N° 0120-20, adeuda a la Agencia Nacional de Misuma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRES VEINTICUATRO PESOS M/CTE CON CUARENTA CE (\$443.324,40), más los intereses que se causen hasta efectiva del desembolso (para esta obligación los imoratorios comienzan a causarse a partir del 15 de julio o por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2 un volumen de explotación de 19.410 metros cúbicos "recebo". En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en de caducidad contenida de conformidad con lo estableci numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto pago oportuno de los impuestos específicos, participa regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", allegue formulario para la declaración de producción y liq de regalías del II trimestre del año 2009, por un volu explotación de 19.410 metros cúbicos (m3) de "recebo", ju el respectivo comprobante de pago, por valor de CUATRO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESO con cuarenta centavos (\$443.324,40), más los intereses causen hasta la fecha efectiva del desembolso (para esta ol		1	
titular minera, informándole que se encuentra incurso en de caducidad contenida de conformidad con lo estableci numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto e pago oportuno de los impuestos específicos, participar regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", allegue formulario para la declaración de producción y liq de regalías del II trimestre del año 2009, por un volu explotación de 19.410 metros cúbicos (m3) de "recebo", ju el respectivo comprobante de pago, por valor de CUATRO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESO con cuarenta centavos (\$443.324,40), más los intereses causen hasta la fecha efectiva del desembolso (para esta ol			23. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que sociedad C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S, identificado co NIT No. 860.506.688-1, en su calidad de beneficiario del títu minero N° 0120-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE CON CUARENTA CENTAVO (\$443.324,40), más los intereses que se causen hasta la fect efectiva del desembolso (para esta obligación los interese moratorios comienzan a causarse a partir del 15 de julio de 2009 por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2009, por un volumen de explotación de 19.410 metros cúbicos (m3) o "recebo".
julio de 2009).Para lo cual se otorga el término improrrogal (1) mes contado a partir del día siguiente de la notifica			En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la socieda titular minera, informándole que se encuentra incurso en la caus de caducidad contenida de conformidad con lo establecido en numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "el rapago oportuno de los impuestos específicos, participaciones regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", para quallegue formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2009, por un volumen de explotación de 19.410 metros cúbicos (m3) de "recebo", junto con el respectivo comprobante de pago, por valor de CUATROCIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CT con cuarenta centavos (\$443.324,40), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso (para esta obligación los intereses moratorios comienzan a causarse a partir del 15 de julio de 2009). Para lo cual se otorga el término improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formusu defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

GRUPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página 18 de 42

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que
se expide a través de los servicios en línea de la página web de la
Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde
corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor
e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras
obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o
inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de
intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los
recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá
realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá
o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a
la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a
su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el
·
Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono
2201999 extensión 5018.
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones
adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran
primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo
establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
establecido en el articulo 1653 del Codigo Civil.
2. Informar que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de
diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía,
se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación
del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo
del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "() Las personas
obligadas a la presentación del Formato Básico Minero
correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la
información establecida en el anexo número 1 del presente acto
administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en
que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del
módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-
()", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado
[[] , en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 19 de 42

ESTADOS Página 19 de 42

publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad mineradeberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. Oficiar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería o a la dependencia que tenga la competencia, para que verifique si la Alcaldía Municipal de El Copey (Cesar), transfirió a la cuenta de recaudo nacional de la autoridad minera, los recursos de regalías generados por la explotación de mineral de grava de cantera, durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2012, correspondientes al II y III trimestre de la citada anualidad, teniendo en cuenta que, tal como consta en los Comprobantes de Ingreso No. 00001862 (Recibo de caja No. 00000080) de fecha 13 de julio de 2012 y No. 00002783 (Recibo de caja No. 00000117) de fecha 19 de noviembre de 2012, emitidos por la Tesorería Municipal de la citada entidad territorial, la sociedad HENSAP LTDA, quien para la fecha fungía como titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, canceló por las mencionadas obligaciones, un valor de un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento setenta y dos pesos M/CTE (\$1.452.172) y un millón ochocientos sesenta y un mil seiscientos



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2** Página 20 de 42

ESTADOS

en su defecto, ad recursos sean tra para tal fin. Lo an	mil pesos M/CTE (\$1.861.652) respectivamente, o delante las gestiones pertinentes, para que dichos insferidos y/o pagados en los términos dispuestos aterior, con base en lo expuesto en el numeral 2.6 nico PARV No. 318 de 21 de agosto de 2020.
dei Concepto Tec	filco PARV No. 318 de 21 de agosto de 2020.
observado en el r de 21 de agosto d Visita de Fiscaliza Mediana Minerí cumplimiento a l PARV No. 203 del No. 035 de fech	desde el punto de vista técnico, con base en lo numeral 3.51 del Concepto Técnico PARV No. 318 de 2020, se consideró pertinente, que se programe ción Integral al área del Contrato de Concesión de la No. 0120-20, con el fin de verificar el los requerimientos efectuados a través del Auto 23 de junio de 2020 (notificado por Estado Jurídico na 24 de junio de 2020), que derivaron de las campo adelantadas en su momento por la la de la compo adelantadas en su momento por la la compo adelantada compo adelantada compo adelantada compo adela co
fue acogido por e por estado jurídi requirieron las obdebida dentro de notificado por Est con fundamento expediente que l debidamente, re minero bajo el fu en cuenta que el	l Concepto Técnico PARV-311 del 2 de abril de 2019 I Auto PARV-482 del 23 de abril de 2019, notificado ico No. 030 del 25 de abril de 2019. Luego, se bligaciones contractuales nuevamente y de forma I Auto PARV No. 738 del 17 de septiembre de 2019 ado Jurídico No. 077 del 17 de septiembre de 2019 en: "como quiera que se evidenció en el los Autos antes citados, los cuales se notificaron equirieron obligaciones causadas por el titular ndamento legal de la Ley 685 de 2001; y teniendo I presente Contrato de Concesión se rige por las Decreto 2655 de 1988, se hace procedente en aras el debido proceso al titular, y de obrar conforme a

revisado el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, en el que se

ESTADO 101 DEL 30 NOVIEMBRE DE 2020



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2** Página 21 de 42

ESTADOS

encuentran estipuladas las causales generales de cancelación y
caducidad, se define claramente que el término "cancelación"
utilizado en el citado acto administrativo aplica para las Licencias,
mientras que, para los Contratos de Concesión aplica la "caducidad".
En consecuencia, como quiera que se evidenció, de acuerdo al
Concepto Técnico PARV No. 318 de 21 de agosto de 2020, en el
expediente que los Autos citados, los cuales se notificaron
debidamente, requirieron obligaciones causadas por el titular
minero bajo causal de cancelación siendo lo correcto bajo causal de
caducidad por su naturaleza, se dispuso nuevamente a través del
presente auto a obrar conforme a ley, por ende, a realizar dichos
requerimientos bajo casual de caducidad de acuerdo a lo
establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.

6. Informar que mediante Auto PARV No. 169 del 06 de marzo de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 005 de fecha 07 de marzo de 2018, se requirió a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, bajo causal de caducidad y bajo el fundamento de la Ley 685 de 2001, para que allegara saldo faltante por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2016, por valor de cuatrocientos treinta y siete mil veintitrés pesos M/CTE (\$437.023) más los intereses que se generaran hasta la fecha efectiva del desembolso. Ahora bien, frente a dicho requerimiento, en el Concepto Técnico PARV No. 198 del 04 de julio de 2018, se concluyó lo siguiente: "(...) Se recomienda pronunciamiento jurídico con relación al saldo pendiente por valor de \$437.023 correspondiente al IV trimestre de 2016, requerido mediante Auto PARV No.169 del 6 de marzo de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 366 del 02 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que por error involuntario se calculó dicho valor, correspondiendo realmente el saldo pendiente por pagar para dicho periodo por un valor de \$490.461, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago (...)" subrayado fuera de texto, sin embargo, en el acto administrativo de acogimiento, Auto PARV No. 532 del 03 de agosto de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 027



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 22 de 42	

ESTADOS Página 22 de 42

de fecha 06 de agosto de 2018, no se realizó ningún
pronunciamiento sobre este tema, obviándose el requerimiento que
debía realizarse con el nuevo valor establecido en la citada
evaluación técnica. Posteriormente, a través del Auto PARV No. 738
del 16 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No.
077 de fecha 17 de septiembre de 2019), se aclaró que el título
minero se rige por las disposiciones del Decreto 2655 de 1988 y, en
atención a ello, se procedió a: "() REQUERIR bajo causal de
cancelación, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0120-20,
de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 y
77 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten el recibo de pago
por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTITRES
PESOS (\$437.023) PESOS, correspondientes al saldo pendiente del
Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del
IV trimestre del 2016, teniendo en cuenta las observaciones
consignadas en el numeral 2.1.1. del Concepto Técnico PARV-366
del 2 de agosto de 2017 ()", es decir, que tampoco se tuvo en
cuenta lo dispuesto en el Concepto Técnico PARV No. 198 del 04 de
julio de 2018. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, la
citada obligación no ha sido allegada a la fecha del presente
Concepto Técnico, sin embargo, revisado el Artículo 76 del Decreto
2655 de 1988, en el que se encuentran estipuladas las causales
generales de cancelación y caducidad, se define claramente que el
término "cancelación" utilizado en la referida providencia aplica
para las Licencias, mientras que, para los Contratos de Concesión
aplica la "caducidad".
Por lo expuesto, se procedió por medio del presente a requerir las

Por lo expuesto, se procedió por medio del presente a requerir las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, a requerir debidamente bajo causal de caducidad establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 mencionado, conforme a la naturaleza del título minero, en aras de no vulnerarle el debido proceso al titular, y de obrar conforme a ley.

7. Informar que la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, a la fecha del presente Concepto Técnico no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 23 de 42

ESTADOS Página 23 de 4

causal de caducidad mediante Auto PARV No. 532 del 03 de agosto de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 027 de fecha 06 de agosto de 2018), relacionado con el pago del saldo faltante y la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de "recebo", correspondientes al I y II trimestre del año 2017, por valor de ciento cuarenta y un mil ciento ochenta y cinco pesos M/CTE (\$141.185) y ciento cincuenta y dos mil quinientos ochenta y cinco pesos M/CTE (\$152.585) respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso. Sin embargo, vale la pena mencionar que, el citado requerimiento se realizó bajo el fundamento de la Ley 685 de 2001, contrariándose de esta manera, lo dispuesto en el Auto PARV No. 738 del 16 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 077 de fecha 17 de septiembre de 2019), en los siguientes términos: "() el presente Contrato de Concesión se rige por las disposiciones del Decreto 2655 de 1988 (). Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que, mediante Auto PARV No. 738 del 16 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 077 de fecha 17 de septiembre de 2019), se requirió "bajo causal de cancelación", la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de "recebo", correspondiente al I trimestre del año 2017, con su respectivo soporte de pago, si a ello hubiere lugar, es decir, que se omitió el pago del saldo faltante que había sido solicitado previamente y revisado el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, en el que se encuentran estipuladas las causales generales de cancelación y caducidad, se define claramente que el término "cancelación" utilizado en la referida providencia.	
pago del saldo faltante que había sido solicitado previamente y revisado el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, en el que se encuentran estipuladas las causales generales de cancelación y caducidad, se define claramente que el término "cancelación"	de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 027 de fecha 06 de agosto de 2018), relacionado con el pago del saldo faltante y la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de "recebo", correspondientes al I y II trimestre del año 2017, por valor de ciento cuarenta y un mil ciento ochenta y cinco pesos M/CTE (\$141.185) y ciento cincuenta y dos mil quinientos ochenta y cinco pesos M/CTE (\$152.585) respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso. Sin embargo, vale la pena mencionar que, el citado requerimiento se realizó bajo el fundamento de la Ley 685 de 2001, contrariándose de esta manera, lo dispuesto en el Auto PARV No. 738 del 16 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 077 de fecha 17 de septiembre de 2019), en los siguientes términos: "() el presente Contrato de Concesión se rige por las disposiciones del Decreto 2655 de 1988 (). Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que, mediante Auto PARV No. 738 del 16 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 077 de fecha 17 de septiembre de 2019), se requirió "bajo causal de cancelación", la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de "recebo",
	el citado requerimiento se realizó bajo el fundamento de la Ley 685 de 2001, contrariándose de esta manera, lo dispuesto en el Auto PARV No. 738 del 16 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 077 de fecha 17 de septiembre de 2019), en los siguientes términos: "() el presente Contrato de Concesión se rige por las disposiciones del Decreto 2655 de 1988 (). Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que, mediante Auto PARV No. 738 del 16 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 077 de fecha 17 de septiembre de 2019), se requirió "bajo causal de cancelación", la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de "recebo", correspondiente al I trimestre del año 2017, con su respectivo soporte de pago, si a ello hubiere lugar, es decir, que se omitió el pago del saldo faltante que había sido solicitado previamente y revisado el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, en el que se encuentran estipuladas las causales generales de cancelación y
	utilizado en la referida providencia.

Por lo expuesto, se procedió por medio del presente a requerir las obligaciones señaladas en el párrafo anterior y observado en concepto técnico PARV No.198 del 04 de julio de 2018, debidamente bajo causal de caducidad establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 mencionado, conforme a la naturaleza del título



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 24 de 42

ESTADOS Página 24 de 42

	minero, en aras de no vulnerarle el debido proceso al titular, y de obrar conforme a ley.
	8. Informar que la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, a la fecha del presente Concepto Técnico no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado "bajo causal de cancelación" mediante Auto PARV No. 738 del 16 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 077 de fecha 17 de septiembre de 2019), relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018 y al II trimestre del año 2019, con sus respectivos soportes de pago, si a ello, hubiere lugar. No obstante, a lo antes expuesto, vale la pena mencionar que, revisado el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, en el que se encuentran estipuladas las causales generales de cancelación y caducidad, se define claramente que el término "cancelación" utilizado en el citado acto administrativo aplica para las Licencias, mientras que, para los Contratos de Concesión aplica la "caducidad", motivo por el cual, se procedió por medio del presente a requerir las obligaciones señaladas en el párrafo anterior y observado en concepto técnico PARV No. 318 de 21 de agosto de 2020, debidamente bajo causal de caducidad establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 mencionado, conforme a la naturaleza del título minero, en aras de no vulnerarle el debido proceso al titular, y de obrar conforme a ley.
	9. Informar que mediante Auto PARV No. 203 del 23 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 24 de junio de 2020; Auto PARV No. 738 del 16 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 077 de fecha 17 de septiembre de 2019; Auto PARV No. 203 del 23 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 24 de junio de 2020; y, Auto PARV No. 0931 del 08 de septiembre de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 050 de fecha 16 de septiembre de 2016, le fueron realizados



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 25 de 42

ESTADOS

ADOS

requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
10. Informar que a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, se le requirió bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 532 del 03 de agosto de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 027 de fecha 06 de agosto de 2018, relacionado con: allegar corregida la Póliza Minero Ambiental No. 1000-6015847-01, expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., con vigencia comprendida del 27 de marzo de 2017 al 27 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARV No. 198 del 04 de julio de 2018, no se había allegado el comprobante o constancia de pago de la prima de póliza y fue constituida por un valor inferior. No obstante, a lo antes expuesto, a la fecha del presente auto se encuentra culminada la vigencia por la cual se constituyó dicha garantía, por lo tanto, no será objeto de pronunciamiento.
11. Informar que a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, le fue requerido "bajo causal de cancelación" mediante Auto PARV No. 203 del 23 de junio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 24 de junio de 2020), relacionado con: justificar las razones por las cuales se presenta inactividad o suspensión de actividades por un periodo superior a los seis (6) meses continuos del proyecto minero, si el título cuenta con PTI aprobado y viabilidad ambiental. No obstante, a lo antes expuesto, vale la pena mencionar que, revisado el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, en el que se encuentran estipuladas las causales generales de cancelación y caducidad, se define claramente que el término "cancelación" utilizado en el citado acto administrativo aplica para las Licencias, mientras que, para los Contratos de Concesión aplica



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 26 de 42

ESTADOS

		de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 097 de fecha 24
		de abril de 2020, en los siguientes términos: "() el proyecto minero
		sigue presentando una inactividad o suspensión de actividades por
		un periodo superior a los seis (6) meses continuos, configurándose
		de esta manera, la causal general de caducidad estipulada en el
		numeral 3), Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 ()"
		Por lo expuesto, se procedió por medio del presente a requerir la
		obligación señalada en el párrafo anterior, debidamente bajo causal
		de caducidad establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988
		mencionado, conforme a la naturaleza del título minero, en aras de
		no vulnerarle el debido proceso al titular, y de obrar conforme a ley.
		12. De conformidad, con lo señalado en el numeral 3.24 y 3.25 de
		las conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 318 del 21 de
		agosto de 2020, al revisar el expediente digital, no se observa ningún
		tipo de soporte sobre la notificación del Auto No. 00120-20 del 23
		de marzo de 2007, Auto No. 00294-20 del 13 de julio de 2007, Auto
		No. 0101-20 del 26 de marzo de 2009, Auto No. 0341-20 del 04 de
		agosto de 2009, Auto No. 0133-20 del 18 de marzo de 2010, Auto
		No. 0400-20 del 09 de julio de 2010 y Auto No. 0370-20 del 12 de
		septiembre de 2011 por ello, procederemos a continuación a dar a
		conocer lo dispuesto en los autos antes señalados:
		🛚 Auto No. 00120-20 del 23 de marzo de 2007, la Secretaria de Minas
		dispone: aprobar el formulario de regalías con su comprobante de
		pago, correspondiente al III trimestre de 2006.
		2 Auto No. 00294-20 del 13 de julio de 2007, la Secretaria de Minas
		dispone: "Póngase en conocimiento de HENSAP LTDA, titular del
		Contrato de Concesión N° 01 20-20, que mediante revisión de
		expediente de la fecha se encontró que se hace necesario requerirlo
		para que presente la Licencia Ambiental, expedida por Corpocesar o
		los trámites realizados para su obtención. Para efectos de que el
<u> </u>	<u> </u>	11 1 1 miles 12miles 12miles



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 27 de 42

ESTADOS

titular del Contrato de Concesión N° 0120-20, allegue lo solicitado se le otorgará el término de quince días contados a partir de la notificación de este proveído."

☑ Auto No. 0101-20 del 26 de marzo de 2009, la Secretaria de Minas dispone: "En consecuencia con lo establecido en El artículo 5 de la ley 619 de 2000, modificatorio del artículo 13 de la ley 141 de 1994, el artículo 213 de la ley 685 de 2001, el decreto 145 de 1995 y el concepto técnico de aprobación de regalías, de fecha 9 de Marzo de 2009, la Resolución N° 181208 de 25 septiembre de 2006 y el Concepto Técnico de Revisión de Formato Básico Minero, fechado 25 de Marzo de 2008. SE APRUEBA EL INFORME DE REGALIAS EN MENCION Y EL FORMATO BASICO MINERO DEL AÑO 2008."

☑ Auto No. 0341-20 del 04 de agosto de 2009, la Secretaria de Minas dispone: "En concordancia con lo establecido en la clausula decima segunda del contrato de concesión N° 0120-20 en armonía con los artículos 202 y 280 de la Ley 685 DE 2001, el artículo 5 de la ley 619 de 2000, modificatorio del artículo 13 de la ley 141 de 1994, el artículo 227 de la ley 685 de 2001, el decreto 145 de 1995 y la Resolución N° 181208 de 25 Septiembre de 2006 y los concepto técnicos de fechas 29 de Julio de 2009, 31 de Julio de 2009 y 3 de Agosto de 2009, emitidos por La Secretaria de Minas del Departamento del Cesar. SE APRUEBA LA POLIZA EN MENCION, EL INFORME DE REGALIAS DEL II TRIMESTRE DEL 2009 y EL FORMATO BASICO MINERO SEMESTRAL DE LA VIGENCIA 2009."

Auto No. 0133-20 del 18 de marzo de 2010, la Secretaria de Minas dispone: "Que en consecuencia con lo establecido en el articulo 5 de la ley 619 de 2000, modificatorio del articulo 13 de la ley 141 de 1994, el articulo 227 de la ley 685 de 2001, el decreto 145 de 1995, La Resolución N° 181208 del 25 de Septiembre del 2.006 y los conceptos técnicos de aprobación de las Regalías correspondiente al III Y IV Trimestre del 2.009 y el del Formato Básico Minero Anual 2.009, SE APRUEBA EL INFORME DE REGALIAS CORRESPONDIENTE



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2**

GRUPOS DE INTERES Página 28 de 42 **ESTADOS**

	AL III Y IV TRIMESTRE DEL 2.009 Y EL FORMATO BÁSICO MINERO
	ANUAL 2.009."
	② Auto No. 0400-20 del 09 de julio de 2010, la Secretaria de Minas dispone: "Que en consecuencia con lo establecido en el articulo 5 de la ley 619 de 2000, modificatorio del articulo 13 de la ley 141 de 1994, el articulo 71 y 216 del Decreto 2655 de 1988, el decreto 145 de 1995, La Resolución N° 181208 dej 25 de Septiembre del 2.006 y los conceptos técnicos de aprobación de: Regalías correspondiente al I Y II Trimestre del 2.010, Formato Básico Minero Semestral 2.010 y La Póliza de cumplimiento Minero Ambiental, SE APRUEBA EL INFORME DE REGALIAS CORRESPONDIENTE AL 1 Y II TRIMESTRE DEL 2.010, EL FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL 2.010 Y LA PÓLIZA DE CUMPLIMEINTO MINERO AMBIENTAL."
	② Auto No. 0670-20 del 11 de noviembre de 2010, la Secretaria de Minas dispone: "Dando cumplimiento a la Ley 141 de 1994, que estipula que por la explotación del recurso natural no renovable el beneficiario del permiso pagara a titulo de regalía una contraprestación económica, el titular el día 05 de Noviembre de 2010, presentó el formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo comprobante de pago, correspondiente a la declaración del III trimestre del 2010 declaradas ante la Alcaldía Municipal de El Copey -Cesar, por disposición del artículo 2 del Decreto 145 de 1995, así mismo el 08 de Noviembre de 2010 presento el Plano de Avance de Las Labores Mineras.
	Revisados los documentos aportados por el beneficiario del Contrato de Concesión N° 01 20-20, se pudo constatar que la declaración y liquidación de regalías se encuentra bien efectuada y el Plano de Avance de las Labores Mineras, cumple con lo requerido, por lo tanto, cumple con las regulaciones legales.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 29 de 42

Contrato suscrita el 27 de junio de 2002, corresponde a "materiales de construcción y demás concesibles", inconsistencias que daban lugar al requerimiento correspondiente (corrección y/o

ESTADOS Página 29 de

	En consecuencia, con lo establecido en el artículo 5 de la ley 619 de 2000, modificatorio del artículo 13 de la ley 141 de 1994, el artículo 227 de la ley 685 de 2001, el Decreto 145 de 1995, el concepto técnico de aprobación de regalías y a la revisión de Plano de Avance de fecha 08 de noviembre de 2010, SE APRUEBAN EL INFORME DE REGALIAS EN MENCION Y EL PLANO DE AVANCE DE LAS LABORES MINERAS."
	Auto No. 0370-20 del 12 de septiembre de 2011, la Secretaria de Minas dispone: "En concordancia con lo Establecido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Concesión N° 0120-20 en armonía con los artículos 202 y 280 de la Ley 685 del 2.001 y el Concepto técnico del 12 de Julio de 2.011, lo establecido en La Resolución N° 181208 del 25 de Septiembre del 2.006 y los conceptos técnico de aprobación del Formato básico Minero de fecha 15 de Junio y 19 de Julio de 2011 respectivamente, SE APRUEBA LA POLIZA MINERO AMBIENTAL, EL FORMATO BASICO MINERO ANUAL DE 2.010 Y EL FORMATO BASICO MINERO SEMESTRAL DE 2011."
	13. Informar que la Póliza Minero Ambiental No. 1000601584701, allegada bajo el radicado No. 20195500868912 del 24 de julio de 2019, que fue expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., con certificado de vigencia comprendido del 27 de marzo de 2019 al 27 de marzo de 2020, conforme al numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 318 de 21 de agosto de 2020, se constituyó por un valor inferior al que debía asegurarse y con cierta imprecisión en el objeto de la misma, toda vez que se estaba amparando el período de Explotación de un yacimiento de "materiales de construcción", cuando el mineral señalado en el objeto contractual del título minero No. 0120-20, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula PRIMERA de la Minuta de



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2**

GRUPOS DE INTERES Página 30 de 42 **ESTADOS**

modificación), sin embargo, teniendo en cuenta, que a la fecha se encuentra vencida, no será objeto de pronunciamiento.
14. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico de fecha 19 de julio de 2012, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, en el cual se evaluaron:
☑ Los formularios allegados en cero (0) por concepto de regalías, bajo el radicado No. 0079 del 19 de enero de 2012, sobre los cuales, se dispuso lo siguiente "() es procedente aprobar la declaración y liquidación de regalías del Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre del 2011, realizada por el titular del contrato de concesión № 0120-20" y, en atención a ello, se recomendó: "() Realizar el auto de cúmplase ()".
☑ Formulario allegado en cero (0) por concepto de regalías, bajo el radicado No. 0718 del 09 de mayo de 2012, sobre el cual, se dispuso lo siguiente "() es procedente aprobar la declaración y liquidación de regalías del Primero (SIC) Trimestre del 2012, realizada por el titular del contrato de concesión № 0120-20" y, en atención a ello, se recomendó: "() Realizar el auto de cúmplase ()".
Prormato Básico Minero anual del año 2011, allegado bajo el radicado No. 0079 del 19 de enero de 2012, estableciéndose que se encontraba bien diligenciado y cumplía con lo dispuesto en la Resolución No. 181208 del 25 de septiembre de 2006, en atención a ello, se recomendó: "() Realizar auto de aprobación ()".
Póliza Minero Ambiental allegada bajo el radicado No. 0849 del 30 de mayo de 2012, sobre la cual, se dispuso lo siguiente "() Revisada la póliza allegada por el titular del Contrato de Concesión № 0120-20, se tiene que



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 31 de 42

ESTADOS

	se encuentra bien diligenciada, por lo tanto, se Aprueba La Póliza de
	Cumplimiento Minero Ambiental" y, en atención a ello, se
	recomendó: "() Realizar el auto de cúmplase ()".
	Se evaluó el pago allegado bajo el radicado No. 0079 del 19 de
	enero de 2012, en respuesta al requerimiento efectuado a través del
	Auto No. 0240-20 del 07 de junio de 2011, sobre el cual, se dispuso
	lo siguiente "() Revisado al (SIC) pago de la visita de fiscalización y
	el comprobante de consignación, realizada (SIC) por el titular del
	Contrato de Concesión Nº 0120-20, se pudo constatar, que esta se
	encuentra bien liquidada; por lo tanto Se Aprueba el pago de la
	primera visita de fiscalización minera" y, en atención a ello, se
	recomendó: "() Realizar el auto de cúmplase ()".
	Se evaluó el pago allegado bajo el radicado No. 0079 del 19 de
	enero de 2012, en respuesta al requerimiento efectuado a través del
	Auto No. 0421-20 del 26 de octubre de 2011, sobre el cual, se
	dispuso lo siguiente "() Revisado al (SIC) pago de la visita de
	fiscalización y el comprobante de consignación, realizada (SIC) por
	el titular del Contrato de Concesión № 0120-20, se pudo constatar,
	que esta se encuentra bien liquidada; por lo tanto Se Aprueba el
	pago de la segunda visita de fiscalización minera" y, en atención a
	ello, se recomendó: "() Realizar el auto de cúmplase ()".
	15. Informar que, mediante Auto PARV No. 203 del 23 de junio de
	2020 notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 24 de junio de
	2020, se dispuso lo siguiente: "() INFORMAR a los titulares con
	relación al requerimiento bajo apremio de multa para allegar las
	correcciones al Formato Básico Minero anual 2012 de conformidad
	con las recomendaciones dadas en el numeral 2.2.1 del concepto
	técnico PARV -0786 del realizado en auto PARV 1405 del 15 de
	septiembre de 2014, el cual se realizó con el artículo 115 de la Ley
	685 de 2001, régimen legal que no le es aplicable a la Licencia de
	Explotación No. 8422, se procederá a requerirlo con apego a el
	Decreto 2655 de 2001, acogiendo las recomendaciones del



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 32 de 42	

ESTADOS Página 32 d

concepto técnico que antecede ()", sin embargo, vale la pena mencionar que, el Formato Básico Minero anual 2012 al que se hace referencia en el citado acto administrativo, se encuentra aprobado mediante Auto PARV No. 0295 del 07 de marzo de 2014 (notificado por Estado Jurídico No. 017 de fecha 11 de marzo de 2017) y tanto la evaluación técnica como la providencia allí consignada, no corresponden al Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, si no a la Licencia de Explotación No. 8422, motivo por el cual, dicho requerimiento no procede.
16. Informar que en el presente auto se acoge lo dispuesto en el numeral 3.5 del 3.5 del Concepto Técnico PARV No. 834 del 17 de diciembre de 2013 por medio de la cual se concluyó: "Teniendo en cuenta que en el expediente no se encuentra acta de inspección ni informe de visita que la Gobernación del Cesar haya realizado al área del título minero No. 0120-20, se considera no exigir el pago requerido mediante Auto PARV No. 0238 del 5/06/2013".
17. Informar que se estudiará jurídicamente la solicitud realizada mediante radicado No. 1929 del 05 de noviembre de 2010 allegada ante la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, por medio del cual, el gerente de la sociedad HENSAP LTDA (de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal anexo) quien fungía para la fecha como titular minero, amparándose en el Artículo 54 de la Ley 685 de 2001, solicitó suspensión de actividades del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, por un término de

seis (6) meses; solicitud que fue evaluada mediante Concepto Técnico proferido el 08 de noviembre de 2010, en el que se concluyó lo siguiente: "(...) es procedente aprobar la Suspensión de Actividades por un término de seis (6) meses (...)". Posteriormente, frente a dicha solicitud, a través de Oficio No. SMR-0124 del 17 de marzo de 2011, en cumplimiento al Instructivo para la Resolución de los principales trámites mineros, adoptado por el Ministerio de Minas y Energía, mediante Circular No. 18 060 de fecha 18 de diciembre de 2008, se requirió al representante legal de la citada



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 33 de 42

ESTADOS Página 33 de 42

	sociedad, para que, en caso de que persistieran las circunstancias de orden técnico y económico que le impedían adelantar las actividades mineras, informara las fechas en que iniciaría y terminaría la suspensión provisional solicitada, en respuesta a este, mediante radicado No. 1164 del 21 de junio de 2011, se allegó memorial por medio del cual se informó que, no se iniciarían las labores de explotación en el área concesionada, hasta tanto la autoridad ambiental competente aprobara la actualización del Plan de Manejo Ambiental, solicitándose con ello, de forma expresa, suspender las actividades de explotación, por el período comprendido del 14 de junio de 2011 al 14 de diciembre de 2011.
	administrados se procedió a dejar sin efecto Constancia de Ejecutoria No. 125 de fecha 30 de agosto de 2018, se hace constar que la Resolución No. 000310 del 23 de marzo de 2018, proferida dentro del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, quedó ejecutoria y en firme el 29 de agosto de 2018, teniendo en cuenta que, el día 14 de agosto de 2018 fue notificada por aviso a la representante legal de la sociedad titular y dentro de los diez (10) días siguientes no se interpuso recurso de reposición en contra de la misma, sin embargo, vale la pena mencionar que, lo antes expuesto, es contrario al ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO del citado acto administrativo, en el que se estipuló lo siguiente: "() Contra el presente acto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite ()".
	19. Informar que la Resolución GSC ZN 232 de 06 de noviembre de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 0120-20", ya se encuentra ejecutoriada y en firme. de conformidad con la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 318 del 21 de agosto de 2020.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 34 de 42

ESTADOS Página 34 de 42

	20. Informar que se expedió Constancia de Ejecutoria de la
	Resolución No. 000083 del 01 de octubre de 2007, proferida en la
	Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, por medio de la
	cual se autorizó una suspensión de actividades dentro del Contrato
	de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, teniendo en cuenta
	que, de acuerdo con la documentación que reposa dentro del
	expediente, mediante Oficio allegado bajo el radicado No. 1012 del
	11 de octubre de 2007, el representante legal de la sociedad titular
	del momento, se dio notificado por conducta concluyente de la
	citada providencia.
	21. Informar que, en caso que la sociedad titular minera se
	encuentre incursa en proceso de reorganización, e necesario
	aportar documento de soporte con el que se haya dado a conocer a
	la autoridad minera sobre la apertura formal de dicho proceso,
	obligación que le asistía, de acuerdo con lo manifestado por la
	Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, a través
	de los Conceptos Jurídicos con radicado ANM No. 20141200168981
	del 22 de mayo de 2014 y No. 20201200274471 del 08 de abril de
	2020, en los siguientes términos: "() es de advertir que, el titular
	minero se encuentra en la obligación de informar oportunamente a
	esta entidad sobre la apertura formal de cualquier proceso de
	reorganización a fin de determinar su participación en el mismo, si es del caso ()".
	es del caso () .
	22. Informar que, de acuerdo con la revisión y análisis de la
	COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de
	Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-
	CM-202004-0120-20_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de
	mayo de 2020, no se observaron cambios significativos en el
	terreno, que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades
	mineras dentro del área del Contrato de Concesión de Mediana
	Minería No. 0120-20 durante el mes de abril de 2020.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 35 de 42

23. Desde el punto de vista técnico, con base en lo observado en el numeral 3.51 del Concepto Técnico PARV No. 318 de 21 de agosto

ESTADOS Página 35 de 42

	de 2020, se considera pertinente, que se programe Visita de Fiscalización Integral al área del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos efectuados a través del Auto PARV No. 203 del 23 de junio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 24 de junio de 2020), que derivaron de las inspecciones de campo adelantadas en su momento por la autoridad minera.
	24. Informar que el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, para mineral de "grava de cantera", tal como fue proyectado en la última actualización aprobada al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).
	25. Oficiar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería o a la dependencia que tenga la competencia, para que verifique si la Alcaldía Municipal de El Copey (Cesar), transfirió a la cuenta de recaudo nacional de la autoridad minera, los recursos de regalías generados por la explotación de mineral de grava de cantera, durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2012, correspondientes al II y III trimestre de la citada anualidad, teniendo en cuenta que, tal como consta en los Comprobantes de Ingreso No. 00001862 (Recibo de caja No. 00000080) de fecha 13 de julio de 2012 y No. 00002783 (Recibo de caja No. 00000117) de fecha 19 de noviembre de 2012, emitidos por la Tesorería Municipal de la citada entidad territorial, la sociedad HENSAP LTDA, quien para la fecha fungía como titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, canceló por las mencionadas obligaciones, un valor de un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento setenta y dos pesos M/CTE (\$1.452.172) y un millón ochocientos sesenta y un mil seiscientos



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 36 de 42

ESTADOS Página 36 de 42

						cincuenta y dos mil pesos M/CTE (\$1.861.652) respectivamente, o en su defecto, adelante las gestiones pertinentes, para que dichos recursos sean transferidos y/o pagados en los términos dispuestos para tal fin. Lo anterior, con base en lo expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 318 de 21 de agosto de 2020. 26. Informar que en caso que el monto por el concepto señalado no haya sido trasladado, deberá ser objeto de requerimiento a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20. 27. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 318 de 21 de agosto de 2020. 28. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 432 de 20 de noviembre de 2020. 29. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 30. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JBP-15243X	HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA	3	27/11/2020	PARV No.738	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JBP-15243X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero-FBM Anual de 2017 junto con el plano de labores. 2. Aprobar el Formato Básico Minero-FBM Semestral de 2018. 3. Aprobar el Formato Básico Minero-FBM Anual de 2018 junto con el plano de labores.



CÓDI	IGO: MIS7-P-004-F	-008
	VERSIÓN: 2	
	Página 37 de 42	

ESTADOS Página 37 de 42

2201999 extensión 5018.

	4. A	probar el Formato Básico Minero-FBM Semestral de 2019.
	5. A	aprobar los pagos por concepto de canon superficiario de la
		nera y la segunda anualidad de la Etapa de Construcción y
		ntaje.
	l wiei	itaje.
	6.0	probar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-
		023340 expedida por Aseguradora Seguros del Estado, con
	vige	ncia desde 25 de mayo de 2020 hasta 25 de mayo de 2021.
	REC	UERIMIENTOS
		equerir, para que presente el Formato Básico Minero-FBM Anual
		2019, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación en
		ataforma de ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de
		_
		nta (30) días contados a partir de la notificación del presente
	auto	o, para que subsane la falta que se le imputa.
	BEC	ONATHIDA CIONITE V OTDAS DISPOSICIONITS
	REC	OMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
	1. Ir	nformar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que
		expide a través de los servicios en línea de la página web de la
	Age	
		s://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	responda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor
		tereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras
		gaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o
	l l	ecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de
		reses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los
		bos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá
		izarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá
		ediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a
		gencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a
		realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el
		po de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Páαina 38 de 42

ESTADOS Página 38 de 42

	Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones
	adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran
	primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo
	establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
	2. Informar que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de
	diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía,
	se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación
	del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo
	del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "() Las personas
	obligadas a la presentación del Formato Básico Minero
	correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la
	información establecida en el anexo número 1 del presente acto
	administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en
	que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del
	módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-
	()", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado
	publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la
	autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo
	para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero
	- FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA
	Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los
	FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el
	17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de
	la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.
	Adiaionalmente mala la mana manaisman anno manasta an
	Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en
	producción el mencionado módulo, las personas que para tal
	momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de
	vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los
	ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera,
	deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
	establecida en el anexo numero 1 del citado acto administrativo.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 39 de 42

ESTADOS

	3. Informar que, mediante Auto PARV No. 528 del 3 de agosto de
	2018, notificado por Estado Jurídico No. 027 del 6 de agosto de
	2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y
	que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la
	Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará
	frente a las sanciones a que haya lugar.
	, ,
	4. Informar que, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma
	de SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS Y
	CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$760.727,49) más los
	intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por
	concepto de la tercera anualidad de la etapa de construcción y
	montaje.
	5. Informar que, el Contrato de Concesión No. JBP-15243X, NO se
	encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el
	listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –
	RUCOM, teniendo en cuenta que no cuenta con PTO aprobado ni
	licencia ambiental otorgada.
	and the second s
	6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto
	Técnico PARV No. 157 del 7 de mayo de 2020.
	·
	7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto
	Técnico PARV No. 437 de 20 de noviembre de 2020.
	8. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado para garantizar su
	derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador
	de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-
	101023340 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad.
	Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de
	2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se
	adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se
	dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del
	presente auto.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 40 de 42

ESTADOS Página 40 de 42

	de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de
	diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "() Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del
	módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- ()", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de
	la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 41 de 42

ESTADOS Página 41 de 42

T T	
	momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de
	vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los
	ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera,
	deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información
	establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
	3. Informar que, mediante Auto PARV No. 528 del 3 de agosto de
	2018, notificado por Estado Jurídico No. 027 del 6 de agosto de
	· ·
	2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y
	que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la
	Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará
	frente a las sanciones a que haya lugar.
	4. Informar que, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma
	de SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS Y
	CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$760.727,49) más los
	intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por
	concepto de la tercera anualidad de la etapa de construcción y
	montaje.
	5. Informar que, el Contrato de Concesión No. JBP-15243X, NO se
	encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el
	listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –
	RUCOM, teniendo en cuenta que no cuenta con PTO aprobado ni
	licencia ambiental otorgada.
	nechola ambiental otolgada.
	6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto
	Técnico PARV No. 157 del 7 de mayo de 2020.
	10000 11020 30 40
	7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto
	Técnico PARV No. 437 de 20 de noviembre de 2020.
	10011100 17 1101 107 de 20 de 11041e11101e de 2020.
	8. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado para garantizar su
	derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador
	de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-
	lue la poliza de cumplimento infliero ambiental No. 21-43-



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 42 de 42

ESTADOS Página 42 de 42

	101023340 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
	9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
	10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

^(*) El resumen del auto o del concepto técnico, <u>efectuado</u> por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 noviembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR